



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 06 -2025-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 06 de marzo del 2025.**

**VISTO:**

El Oficio N° 140-2025-GR.CAJ/DRA/OA-UPER con registro MAD: 10712440 del 28 de febrero de 2025, el Informe de Vacaciones N° 002-2025-DRAC/RR. HH de fecha febrero de 2025 y la Carta N° 01-2025-KMCA de fecha 31 de enero de 2025, con MAD: 10599755.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, la señora **KATIA MIRJANA CUEVA ARAUJO**, mediante Carta N° 01-2025-KMCA de fecha 31 de enero de 2025 con registro MAD: 10599755, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca el pago de vacaciones truncas, señalando que ha laborado para la Entidad desde el 15 de setiembre de 2024 hasta el 24 de enero de 2025, bajo el régimen laboral CAS del Decreto Legislativo N° 1057; pedido que fue derivado a la Oficina de Administración y Recursos Humanos para su atención y trámite.

Que, la encargada de Licencias y Vacaciones de la Entidad ha elaborado el Informe de Vacaciones N° 002-2025-DRAC/RR. HH con el siguiente detalle:

|                    |   |
|--------------------|---|
| Apellido y nombres | : <b>CUEVA ARAUJO KATIA MIRJANA</b>                             |
| Condición laboral  | : CAS (suplencia)   |
| Cargo              | : Responsable de la Unidad Formuladora                          |
| Ubicación          | : Dirección de Planificación y Presupuesto – Unidad Formuladora |
| Fecha de inicio    | : 16 de setiembre de 2024                                       |
| Término            | : 24 de enero de 2025.  |
| Haber mensual      | : S/. 2,764.19  |
| Vacaciones truncas | : 10 días   |
| Total a pagar      | : S/. 921.40  |

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad mediante Oficio N° 140-2025-GR.CAJ/DRA/OA-UPER con registro MAD: 10712440 del 28 de febrero de 2025, remite al Director de la Oficina Jurídica el pedido de la señora **KATIA MIRJANA CUEVA ARAUJO** quién solicita **PAGO DE COMPENSACIÓN VACACIONAL**, debiendo proyectar la resolución correspondiente de acuerdo a las normas vigentes (adjunta el informe de vacaciones)

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que “*Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 86 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de marzo del 2025.

siguiente”. Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que “*Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese*”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción de la designación; en consecuencia, corresponde emitir la correspondiente resolución por el pago proporcional de vacaciones truncas a la ex servidora **KATIA MIRJANA CUEVA ARAUJO**, de acuerdo al Informe de Vacaciones N° 002-2025-DRAC/RR. HH

Que, numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que, se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Informe de Vacaciones N° 002-2025-DRAC/RR.HH. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **OTORGA** la compensación por vacaciones truncas a la ex servidora **KATIA MIRJANA CUEVA ARAUJO**, por el monto de **NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 40/100 (S/. 921.40)** correspondiente al periodo laborado comprendido entre el 16 de setiembre de 2024 al 24 de enero de 2025, según el Informe de Vacaciones N° 002-2025-DRAC/RR.HH. y por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **AUTORIZAR** al Director de la Oficina de Administración de la Entidad haga efectivo el pago por el monto señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución a la ex servidora **KATIA MIRJANA CUEVA ARAUJO**.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley a la ex servidora **KATIA MIRJANA CUEVA ARAUJO** a través de trámite documentario en su dirección domiciliaria sito en Jr. Apurímac N° 268de la ciudad de Cajamarca, Correo Electrónico [mirjana99@hotmail.com](mailto:mirjana99@hotmail.com); así como a la Oficina de Administración – Unidad de Recursos Humanos; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arrejo*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arrejo  
DIRECTOR